



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "MILAGROS BELEN I", código 01-00614-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Walter Gustavo Huerta Morales (apoderado común)

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MILAGROS BELEN I", código 01-00614-22, fue formulado con fecha 30 de marzo de 2022, por Luis Beltrán Escajadillo Rojas (65%) y Walter Gustavo Huerta Morales (35%) nombrándose a este último como apoderado común, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.
2. Por Informe Técnico N° 4606-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de mayo de 2022 (fs. 22-24), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET, se señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 26, en donde se observa la superposición antes mencionada.
3. Mediante Informe Legal N° 6791-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de junio de 2022 (fs. 42 y 43), la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que mediante Resolución Jefatural N° 421, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, se declaró como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, identificándose su perímetro con coordenadas UTM. De otro lado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Por tal motivo, se concluye que, al haberse determinado que el petitorio minero "MILAGROS BELEN I" se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, corresponde declarar su cancelación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2023-MINEM-CM.

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2181-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2022 (fs. 44 -45), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "MILAGROS BELEN I".
 5. Con Escrito N° 01-005264-22-T, de fecha 04 de julio de 2022, Walter Gustavo Huerta Morales (apoderado común) complementado con Escrito N° 3476250, de fecha 29 de marzo de 2023, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2181-2022-INGEMMET/PE/PM.
 6. Mediante resolución de fecha 25 de agosto de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 717-2022-INGEMMET/PE, de fecha 08 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
7. El INGEMMET no ha considerado que dentro del área del petitorio minero "MILAGROS BELEN I", en realidad, no se advierten restos o evidencia arqueológica alguna que permita inferir daño contra el Patrimonio Cultural de la Zona Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.
 8. La autoridad minera no ha tenido presente que, en el caso de realizarse actividad minera de explotación de sustancias metálicas dentro del petitorio minero "MILAGROS BELEN I", es el Ministerio de Cultura quien tendrá que pronunciarse, previa evaluación e intervención puntual en el campo, vía Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA a realizarse en la zona específica.
 9. La normativa minera no ordena la cancelación del petitorio minero ante una posible superposición a zona arqueológica, sino señala que la integridad de los monumentos arqueológicos deben ser respetados; precisando que este respeto debe constar en el título de otorgamiento de concesión minera, es decir, se entiende que es factible el otorgamiento de una concesión minera por parte de la autoridad minera.
 10. Existen áreas tituladas por la autoridad minera competente, como es el caso de la concesión minera "JOSELITO 1 2015" con código N° 61-00047-15.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "MILAGROS BELEN I" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2023-MINEM-CM.

11. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
12. El artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son fuentes del procedimiento administrativo, entre otras, las resoluciones emitidas por la administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede. Asimismo, son fuente del procedimiento administrativo, los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.
13. El numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la citada norma.
14. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio de 1993, que declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.
15. El numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.
16. El literal f) del artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que establece que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica, se deberá presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura. El expediente contendrá la siguiente información: copia legalizada o fedateada del documento en el cual



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2023-MINEM-CM.

conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 01 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que "no existe norma alguna que permita la emisión del CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca".
- 
18. En el caso de autos, se ha determinado que el petitorio minero "MILAGROS BELEN I" se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Jefatural N° 421, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas. En aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero "MILAGROS BELEN I"; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
- 
19. En cuanto a lo señalado por el recurrente, indicado en los puntos 7, 8 y 9 de la presente resolución, se debe reiterar que el 01 de junio de 2015 el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, señala, entre otros, que "... ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca". Por tanto, no cabe un pronunciamiento por parte del Ministerio de Cultura para la evaluación de un petitorio minero superpuesto a dicha zona arqueológica.
20. Respecto a lo argumentado por el recurrente, mencionado en el punto 10 de la presente resolución, debe señalarse que la resolución que aprobó el título de la concesión minera "JOSELITO 1 2015", no constituye fuente del procedimiento administrativo ni precedente administrativo que esta instancia por mandato legal deba aplicar al presente caso, conforme a lo establecido en los artículos V y VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, citados en los puntos 12 y 13 de la presente resolución.
- 
21. Cabe precisar, que el área restringida de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, es un área restringida al haber sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación por la autoridad competente, conforme a la Resolución Jefatural N° 421, precisada por la Resolución Directoral Nacional N° 654/INC. Asimismo, el INGEMMET, para efectos de contar con información de dicha área en el Catastro de Áreas Restringidas, sólo recoge las normas y disposiciones administrativas pertinentes a fin de facilitar la labor de advertir técnicamente las superposiciones en cada procedimiento ordinario de titulación de concesión minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2023-MINEM-CM.

22. Por otro lado, este colegiado en reiterados precedentes administrativos ha confirmado la cancelación de derechos mineros por la superposición total al área restringida reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

V. CONCLUSIÓN

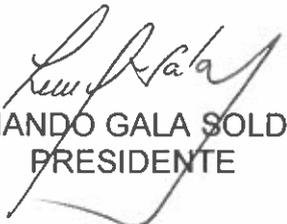
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Walter Gustavo Huerta Morales (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 2181-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Walter Gustavo Huerta Morales (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 2181-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)